

Dec. No. 791-04 que deja sin efecto la declaración de utilidad pública de una parcela en San Cristóbal, declarada mediante el Decreto No. 153-01.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 791-04

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil uno (2001), se emitió el Decreto No. 153-01, mediante el cual se declararon de utilidad pública, varias porciones de terreno destinados para la construcción de la Carretera Cibao-Haina, y Cibao-Villa Mella y sus áreas adyacentes.

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha el Estado Dominicano, no ha hecho uso de la Parcela No. 75-A-39 Porción A-3, del Distrito Catastral No. 8, de San Cristóbal.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El presente decreto deja sin efecto, la parte correspondiente a la Parcela No. 75-A-39 Porción A-3, del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de San Cristóbal, declarada de utilidad pública mediante Decreto No. 153-01, de fecha 25 de enero del 2001.

ARTICULO 2.- A partir del presente decreto se hace entrega formal a sus antiguos propietarios, de los terrenos declarados de utilidad pública que se encuentran detallados en el Párrafo I, del Artículo I, del Decreto No. 153-01, de fecha 25 de enero del 2001.

ARTICULO 3.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 792-04 que declara de utilidad pública e interés social una parcela en Boca Chica, provincia Santo Domingo, para ser destinada a la construcción de una escuela.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 792-04

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano mejorar las condiciones de vida de los dominicanos, a través del fortalecimiento de los programas de educación que implementa el gobierno como forma efectiva de combatir la pobreza.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser destinado a la construcción de una escuela en el sector de Boca Chica, el inmueble que se describe a continuación:

La Parcela No. 489-C-72, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1,000 metros cuadrados, propiedad del señor Moisés Gabino Mola, amparada por el Certificado de Título No. 80-2002.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble antes indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a la ley, para obtener la expropiación de los mismos.